



Buenos días, estimados clientes, debido a la situación de alarma provocada por la gestión sanitaria del COVID-19, y el correspondiente Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, este despacho profesional les comunica a todos sus clientes lo siguiente:

- En primer lugar: En los archivos adjuntos tendrán información de las últimas disposiciones aprobadas por el gobierno y que pueden proceder a consultar.

- En segundo lugar: Las empresas que decidan y así se los permita el Real Decreto abrir sus negocios, deben mantener una serie de medidas de protección de la salud de sus trabajadores. En tal caso, recomendamos contactar con el servicio de prevención ajeno que tengan contratado que les asesorará en este sentido.

En todo caso, se les recomienda:

- Mantener la distancia de seguridad en relaciones interpersonales, mínimo un metro.
- Higiene de manos.
- Seguir los consejos y advertencias de las autoridades sanitarias, que están expuestas en las diferentes páginas del ministerio de sanidad y de la consejería de sanidad del Gobierno de Canarias.
- En tercer lugar, medidas de ajuste temporal en el ámbito laboral y económico:

MEDIDAS FLEXIBILIZADORAS - LABORALES.

- A la espera del Real Decreto del próximo martes día 17, esta asesoría aconseja que el personal que no preste servicio que proceda a concederle vacaciones por un periodo de 3 días, es decir, -lunes 16, martes 17 y miércoles 18-. En dicho periodo entendemos que el ministerio acelerará los procedimientos dinamizadores de flexibilidad laboral conocidos como ERTES y regulados en el Real Decreto 1483/2012 por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos de trabajo y reducción de jornada. En este caso entendemos que el artículo 31 de este Real Decreto, ERTE por fuerza mayor sería el más idóneo para esta situación, les mantendremos debidamente informados; en todo caso, a aquellos clientes que así lo soliciten, se les irá tramitando.

Medidas específicas:

- Vacaciones.
- Permisos retribuidos.
- Reestructurar la plantilla y ver las necesidades actuales, para establecer un mínimo de personal necesario para afrontar este periodo.
- Hostelería, acudir al mecanismo de contratos de fijos discontinuos, regulado en el artículo 10 del vigente convenio colectivo.
- ERTE - ERE.

En todo caso y como ya hemos comentado, el martes día 17 se esperan nuevas medidas de ajuste temporal, que serán debidamente informadas por esta asesoría.

MEDIDAS ECONÓMICAS.

Artículo 14 Aplazamiento de deudas tributarias

1. En el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, a los efectos de los aplazamientos a los que se refiere el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha reúnan los requisitos a los que se refiere el artículo 82.2.a) de la Ley anterior.

2. Este aplazamiento será aplicable también a las deudas tributarias a las que hacen referencia las letras b), f) y g) del artículo 65.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.

4. Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:

- a) El plazo será de seis meses.
- b) No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.

Conforme a lo aprobado con carácter de urgencia por el Consejo de Ministros, se podrán aplazar las deudas tributarias, incluidas las correspondientes a retenciones (modelos 111 y 115, entre otros), IVA/IGIC (modelos 303, 417 y 420, entre otros) y pagos a cuenta del impuesto sobre sociedades (modelo 202).

Nota: La asesoría permanecerá cerrada en sus dos centros de trabajo, prestando nuestro personal el servicio en la forma de TELETRABAJO, en horario de 8:00 de la mañana hasta las 16:00 horas de la tarde.

Normativa: Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionado por el COVI-19.

Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.

No cabe decir, que estaré en mí teléfono móvil 646-411-407, para cualquier duda, en cualquier momento.

Gracias por su atención, con paciencia y entre todos saldremos de esta situación.

Saludos.
Francisco Llarena.